



## EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;
- Que** los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;
- Que** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución, menciona: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que: *“(...) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”*;
- Que** los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de*

*transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...);*

- Que** el artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: *"(...) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...);"*
- Que** los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...);"*
- Que** el artículo 55 de la LOTTTSV, determina que: *"(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...);"*
- Que** el artículo 65 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional (...);"* en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 de la norma ut supra, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que** el artículo 75 letra a) de la LOTTTSV, señala que: *"(...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);"*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala que: *"Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos"*



*de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;*

- Que** el artículo 37 de LOOTUGS dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;*
- Que** el artículo 38 de LOOTUGS prevé que: *“Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”;*
- Que** el artículo 56 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) prevé que: *“En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;*
- Que** el artículo 58 de LOPC señala: *“Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que** el artículo 60 de LOPC establece: *“Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley”;*

- Que** la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022 sancionada el 30 de agosto de 2022, en el artículo 406 prescribe que: *“Las Asambleas barriales y de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y de las comunas, son el espacio organizativo básico de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*;
- Que**, el Art. 425 del Código Municipal establece las funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales constan:  
*2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;*  
*6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;*
- Que** el artículo 2281 del Código Municipal señala que: *“Para el ejercicio de la planificación complementaria en el Distrito Metropolitano de Quito, se establecen las siguientes tipologías de planes urbanísticos complementarios: (...) a. Plan Maestro Sectorial (...) De ser necesario el cambio de tipología de un plan urbanístico complementario definido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, será justificado en el diagnóstico del plan urbanístico complementario y deberá acogerse al procedimiento, alcance y contenidos del mismo”*;
- Que** el artículo 2288 del Código Municipal señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios deberán ser aprobados por el Concejo Metropolitano mediante ordenanza”*;
- Que** el artículo 2290 del Código Municipal señala que: *“A través de instancias municipales y ciudadanas, se difundirá el desarrollo de los planes urbanísticos complementarios. Una vez sancionada la ordenanza del plan y sus contenidos técnicos, se garantizará el acceso a los datos públicos mediante la plataforma de gobierno abierto”*;
- Que** el artículo 2292 del Código Municipal determina que: *“El plan maestro sectorial es el plan urbanístico complementario cuyo objetivo es ordenar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial y establecerá la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, gestión de riesgos del desastre, sistemas de áreas verdes, áreas comunitarias, áreas comunitarias y de espacio público, entre otros. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del gobierno central, de otros niveles de gobierno, de otras instituciones y órganos metropolitanos, y con las determinaciones del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”*;
- Que** el artículo 2293 del Código Municipal señala que: *“El plan maestro sectorial se podrá desarrollar en suelo urbano y rural sobre la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y no podrá modificar el componente estructurante del Plan de*



*Uso y Gestión del Suelo, ni el aprovechamiento urbanístico establecido en el mismo y en los planes parciales”;*

- Que** el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS) señala que: *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;*
- Que** el artículo 34 del RLOOTUGS prevé que: *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales. Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”;*
- Que** el Plan Maestro de Movilidad 2009- 2015 fue aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito en sesión del 8 de abril del 2009;
- Que** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma particular de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el 07 de febrero de 2022, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ y el Consorcio APCA CYM & GCA, suscribieron el Contrato Nro. EC-EPM METRO QUITO-112684-CS-QCBS para la elaboración del PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, dicho instrumento contenía como tarea II el Diseño del Plan Maestro de Movilidad Sostenible, mismo que fue concluido;
- Que** mediante memorando Nro. SM-2023-0222 de 09 de junio de 2023, el Secretario de Movilidad, Ing. Alex Pérez, remitió al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Soc. Christian Pabel Muñoz López el PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;
- Que** es necesario contar con un plan maestro de movilidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito sostenible que responda a los hitos destacados en materia de movilidad en el inmediato plazo como

la entrada en operación de la Línea 1 del Metro, las tareas paralelas relacionadas con la esperada integración física y tarifaria de los modos de transporte público y la natural evolución de los liderazgos políticos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 61, 95 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; 9, 89, 90 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 56, 58 y 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ordenanza Metropolitana Nro. 038-2022 y su Reglamento.

**RESUELVE: Artículo Único.- CONOCER** como instancia de consulta, el contenido del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito -PMMS DMQ junto con sus doce planes que son complemento del mismo, documento que se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 1.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - DISPONER** a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta resolución.

**SEGUNDA. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días (24) del mes de octubre de 2023.

Firman para constancia de lo actuado, el señor Alcalde Metropolitano, Presidente de la Asamblea de Quito y la señora Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



Pabel Muñoz López

**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito  
Presidente de la Asamblea de Quito**



Carina Isabel Vance

**Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana Secretaria  
de la Asamblea de Quito**